

## 2.8. LA EJECUCIÓN DE COMUNEROS DE TOTOS EN EL PARAJE CCARPACCASA (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que miembros del Ejército cometieron graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de pobladores de la localidad de Totos (Cangallo, Ayacucho), quienes fueron detenidos arbitrariamente y ejecutados extrajudicialmente en el mes de abril de 1983.<sup>1</sup>

### Contexto

La provincia de Cangallo tiene dos zonas claramente diferenciadas: la zona oeste, totalmente incomunicada con la capital provincial y estrechamente ligada con la ciudad de Ayacucho (también conocida como Huamanga), y la zona central, articulada por los ejes viales Huamanga-Cangallo y Huamanga-Chuschi-Quispillacta. En la zona oeste está ubicado el distrito de Totos, localidad compuesta por 7 comunidades, cuyos habitantes se dedican a la ganadería.

En 1982 las acciones violentas de Sendero Luminoso habían adquirido mayor fuerza al poner en práctica una estrategia que consistía en la sistemática destitución de autoridades civiles y comunales. La influencia senderista alcanzó a Totos, donde empezaron incursiones de sediciosos que realizaban asambleas y reuniones de adoctrinamiento. También se llevan a cabo acciones de violencia ejemplarizante contra personas tildadas como abusivas o antisociales, en un intento por suplir las tareas de resolución de conflictos y combate a la delincuencia propias del Estado.

Como consecuencia del ingreso de las fuerzas armadas a la zona de emergencia, el 31 de diciembre de 1982, se estableció el Comando Político Militar con sede en la ciudad de Ayacucho y bajo el mando del general Clemente Noel Moral. Posteriormente, y para incrementar la actividad de las fuerzas del orden en Cangallo, se instaló una base del Ejército en el distrito de Totos. De dicho destacamento, que contaba con una dotación estimada entre 60 y 90 efectivos, partían patrullas que buscaban localizar y perseguir a los miembros del PCP-Sendero Luminoso. En los primeros meses de 1983, también actuaron en la región los integrantes del batallón de policía *contrasubversiva* conocida como los *sinchis*

---

<sup>1</sup> Afirmación sustentada en el Informe Defensorial N° 003-2002-DP/ADDHH, el informe técnico de inspección y verificación realizado por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), la diligencia de exhumación practicada por peritos del Instituto de Medicina Legal y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, información brindada por el Ministerio de Defensa, testimonios recogidos por la CVR (dos de los cuales se mantienen en reserva), y diverso material biográfico y periodístico.

De acuerdo a las versiones de los habitantes de Totos -recogidas por la Defensoría del Pueblo-, en el transcurso de 1983 desaparecieron cerca de 35 pobladores de la comunidad. Además, se han recibido testimonios indicando que una vez por semana llegaban a la base helicópteros transportando personas detenidas en distintas localidades cuyo paradero, tras ser internados en la base, se hacía desconocido.

## **Hechos**

La instalación de la base militar en Totos se produjo entre los días 4 y 6 de abril de 1983. Helicópteros del Ejército Peruano llegaron al poblado, tomaron posesión del centro educativo de la localidad y establecieron la base en sus instalaciones. Dicha dependencia funcionaba bajo el comando del Batallón de Infantería Motorizada N° 43 -proveniente de Huancavelica-, el cual dependía directamente del cuartel ubicado en la ciudad de Cangallo, a cargo del Batallón de Infantería N° 34 “La Oroya”.

Luego de instalar la base, los efectivos del Ejército convocaron a la población de la localidad y procedieron a empadronarla. Posteriormente, la exhortaron a abstenerse de colaborar con las acciones que desarrollaba el PCP-Sendero Luminoso.

Días después, el 8 de abril de 1983, miembros de la Guardia Civil (“Sinchis”) y del Ejército, bajo el mando del oficial conocido como “Capitán Chacal”, empezaron a realizar operativos de fuerzas combinadas en la zona. Como resultado de ellos se detuvo a Julio Godoy Bellido, Primitivo Tucno Medina, Marceliano Zamora Vivanco y Roberto López León, argumentando que los tres primeros no se habían presentado al empadronamiento efectuado y que el último tenía conocimiento de actividades subversivas. Tras su detención fueron conducidos a la base militar de Totos donde permanecieron reclusos durante aproximadamente nueve días.

En tanto, el hermano de uno de los detenidos se acercó a la dependencia militar a indagar por ellos. Ante su insistencia, uno de los oficiales lo agredió físicamente y lo obligó a ingresar a la base, incorporándolo al grupo formado por Godoy, Tucno, Zamora y López.

Las detenciones no se justificaban de manera alguna, puesto que no se habían cometido delitos de manera flagrante ni mediaban mandatos judiciales. Además de tal irregularidad, a las mencionadas personas se les negó del acceso a las garantías fundamentales de protección de sus derechos constitucionales y, a sus familiares, no se les informó sobre su situación.

Eventualmente, los familiares de las víctimas pudieron ver, por un breve espacio de tiempo, a los detenidos. En una conversación sostenida con uno de sus parientes, López León aseveró que había sido torturado. Reveló, además, que, durante el tiempo que permanecieron en la base, no se

les proporcionó agua ni alimentos e, incluso, que, al quinto día, se les despojó del abrigo y los bienes que usaban para cobijarse.

En la noche del 17 de abril de 1983, los cinco detenidos fueron conducidos a pie por una patrulla militar integrada por 15 o 20 miembros del Ejército portando picos y palas, hasta el paraje denominado Ccarpaccasa, ubicado en las inmediaciones de Totos. En dicho lugar, fueron sometidos a un interrogatorio, durante el cual, los militares cavaban una fosa, indicando que serviría de tumba a los detenidos. Ante esa situación, uno de ellos logró huir aprovechando una distracción de sus captores. Tras huir, logró escuchar gritos y una gran cantidad de disparos.

Efectivamente, después la fuga del detenido, los miembros de las fuerzas de seguridad decidieron dar muerte a Julio Godoy Bellido, Roberto López León, Primitivo Tucno Medina y Marceliano Zamora Vivanco, mediante disparos concentrados con armas de fuego en el tórax, la cabeza y extremidades inferiores mientras se hallaban atados y tendidos en el suelo.

La muerte de las víctimas se produjo cuando se encontraban custodiados por miembros del Ejército, en circunstancias en que les resultaba imposible defenderse o resistir una agresión y, por ende, no podían constituir amenaza alguna para la integridad de los efectivos militares.

Los cuerpos de las víctimas fueron arrojados a la fosa excavada por los militares. Al poco tiempo, las viudas de Roberto López y Marceliano Zamora llegaron a Ccarpaccasa donde hallaron un promontorio y, al remover la tierra, observaron e identificaron los cadáveres de los 4 comuneros. Algunos meses después, Marcelina Cconislla (viuda de López León) retiró el cráneo de su cónyuge y lo enterró en el cementerio de Totos. Transcurridos tres años, Fausta Pariona (viuda de Zamora Vivanco) trasladó también los restos de su difunto esposo al camposanto.

A partir de una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo y un informe técnico de inspección elaborado por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF)<sup>2</sup>, la Plataforma Conjunta de Trabajo en la Investigación de Fosas Comunes (conformada por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de la Verdad y Reconciliación) decidió realizar una exhumación vinculada a los sucesos ocurridos en Ccarpaccasa.

La Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, dispuso la realización de la diligencia desarrollada el 28 de agosto del 2002, con participación de peritos internacionales propuestos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y expertos de la Unidad de Investigación Forense. Se ubicaron los restos de las 4 víctimas y, tras los estudios efectuados en una morgue instalada en la ciudad de Ayacucho entre el 30 de agosto y el 6 de septiembre del 2002, se consiguió identificar positivamente a los

---

<sup>2</sup> Informe técnico de inspección y verificación de la existencia de fosas comunes en el distrito de Totos.

comuneros y confirmar las causas de sus muertes (inicialmente reveladas por los testimonios, en especial del ciudadano que logró evadir a los perpetradores y cuyo nombre se mantiene en reserva)

El 6 de septiembre del 2002, el Ministerio Público entregó los restos a los familiares de las víctimas.

Considerando el conjunto de la información sobre el funcionamiento de la Base de Totos; la existencia de investigaciones sobre otros casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante 1983 en los distritos de Chuschi y Totos;<sup>3</sup> la verificación de la existencia de numerosas fosas comunes en las zonas rurales que se ubican en las afueras del poblado de Totos, y los abundantes testimonios acerca de la llegada de helicópteros a la base militar de Totos, puede presumirse razonablemente el uso de esta repartición militar como centro de detención y desaparición de personas que habían sido arrestadas en distintas localidades bajo sindicación como presuntos elementos subversivos.

Tales consideraciones conducen a situar la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial de Julio Godoy Bellido, Roberto López León, Primitivo Tucno Medina y Marceliano Zamora Vivanco no como un hecho aislado, sino como caso ilustrativo de una práctica mayor que fue muy extendida durante 1983, hacia el inicio de la intervención de las Fuerzas Armadas. Sobre la recurrencia y magnitud de hechos similares en el distrito de Totos, así como los distritos y provincias aledaños, debe tenerse en cuenta además la existencia de 189 denuncias sobre desapariciones forzadas presuntamente ocurridas en las provincias de Cangallo (121), Víctor Fajardo (55), Vilcashuamán (12) y Huancasancos (1) durante el año 1983<sup>4</sup>. Asimismo, la información obtenida por la Defensoría del Pueblo<sup>5</sup>, según la cual, entre 1983 y 1985 se habrían trasladado a la base militar de Totos alrededor de 300 personas y que en este período habrían desaparecido aproximadamente 35 personas solamente en el distrito de Totos.

Es preciso mencionar que dada la incidencia en tiempo y espacio, las circunstancias en la que ocurrieron los hechos descritos, la forma de actuar de los efectivos militares y policiales, el número del personal y los recursos empleados hacen evidente que la decisión para realizar estas acciones excedía las facultades del jefe de la base militar. Por tal motivo, existen serios indicios de que los hechos reseñados correspondan a un modo de actuación regularmente utilizado por lo que deberá comprobarse jurisdiccionalmente si tales prácticas fueron conocidas y contaron -cuando

---

<sup>3</sup> Corresponden a este período, los casos de las ejecuciones extrajudiciales de pobladores de la Comunidad Campesina de Quispillaccta ocurridas en el distrito de Chuschi (Sillaccasa, mayo de 1983) y Totos (Sancaypata, junio de 1983) también materia de investigación por la Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, cuya autoría se atribuye a los miembros del Ejército Peruano de la Base Militar de Totos y, específicamente, a los oficiales antes mencionados.

<sup>4</sup> Fuente: Base de datos de denuncias sobre desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo.

<sup>5</sup> Informe Defensorial N° 003-2002-DP/ADDHH del 03 de abril del 2002, página 4.

menos- con la anuencia de los oficiales a cargo del Batallón de Infantería Motorizada N° 43 y del Jefe del Comando Político Militar, de quienes dependía la base.

Además, es menester manifestar que los actos mencionados constituyen violaciones del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, estipulado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.